

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las recientes discusiones sobre la prórroga de los arrendamientos mercantiles han puesto en evidencia un serio estado de opinión sobre el valor y la trascendencia de los elementos económicos que comúnmente suelen agruparse bajo el nombre Casa Comercial.

Dispersas en nuestros Códigos se hallan algunas disposiciones que, sin calificarlas de universalidad jurídica, tienden á dotarla de los medios necesarios para su desenvolvimiento; pero son tan defectuosas é inconexas, que la construcción doctrinal y, más enérgicamente, la práctica mercantil tratan de proveer con improvisados recursos á las múltiples necesidades sentidas, llenando con el auxilio de la buena fe las lagunas del derecho objetivo.

Creo el Directorio Militar llegada la hora de intentar la cristalización legal de tales aspiraciones, y de revisar las peticiones formuladas por las Confederaciones gremiales en 1.º de Diciembre del año último y 3 del próximo pasado mes, y para ello propone, por mi mediación, á Vuestra Majestad, que se abra una información, por término de tres meses, con objeto de recoger las aspiraciones y deseos de las clases aceptadas por la reglamentación proyectada, y que se designe una Comisión de representantes de las mismas y de personas conocedoras del problema, que, bajo la presidencia de un funcionario de la Administración Central, resuma, estudie y complete las indicaciones formuladas y proponga lo más conveniente.

Madrid, 15 de Julio de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información escrita por término de tres meses, contados desde la fecha de este Decreto, para proponer las reformas que se consideren necesarias sobre los problemas contenidos en el cuestionario adjunto, relativo á la existencia y ordenamiento jurídico de la Casa Comercial.

Artículo 2.º A dicha información deberán concurrir las Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Navegación y Propiedad urbana; los Colegios oficiales de Abogados, Notarios, Agentes mediadores de Comercio, Profesores, Intendentes y Peritos mercantiles y las Confederaciones gremiales, invitándose á las demás Corporaciones ó Asociaciones de carácter comercial y á las Facultades de Derecho de las Universidades á exponer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 3.º Los informes, contestaciones y anejos redactados á los efectos del artículo anterior, se remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, y en su día serán entregados á una Comisión nombrada con el objeto de estudiar, resumir y completar la información, que se compondrá de los individuos siguientes: Un representante de las Cámaras oficiales de Comercio, otro de las Cámaras de la Propiedad urbana, otro de las Confederaciones gremiales, un Notario de primera clase, un Profesor de la Facultad de Derecho, un Jefe de Negociado del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, y como Presidente, el Jefe de Administración de mayor antigüedad de la Dirección general de los Registros. Todos ellos serán nombrados de Real orden, y los tres primeros á propuesta de las respectivas entidades.

Artículo 4.º Dentro de los tres meses siguientes á la expiración del plazo fijado en el artículo 1.º, la Comisión elevará al Gobierno los resultados de su actuación y la propuesta correspondiente.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Cuestionario á que se refiere el anterior Real decreto.—Propiedad mercantil.

A. Casa, Fondo ó Hacienda comercial.—Elementos que la integran.—Sus relaciones jurídicas con el patrimonio general del comerciante ó con otros negocios llevados por el mismo. Constitución y extinción del fondo comercial.—Preferencia que caso de quiebra haya de concederse á los acreedores del mismo.

B. Si la Hacienda ó Fondo comercial ha de ser considerada como objeto específico en las relaciones jurídicas, tanto de carácter real (usufructo, pignoración); como de crédito (sobre todo en las obligaciones contractuales).

C. Transmisión del fondo comercial.—A qué ha de extenderse, según sea por causa de muerte (herencia, legado) ó acto intervivos (cesión, etcétera).—Reglamentación especial en cuanto á las deudas del negocio.—Casos en que el pasivo haya de ir unido al activo.—Efectos que ha de producir el traspaso, distinguiendo los que hayan de ser de derecho coactivo, de los que puedan ser modificados por voluntad de las partes.—Formas especiales que deban adoptarse para perfeccionar el traspaso contractual.

D. Arrendamiento de un establecimiento mercantil por el titular del mismo.

E. Pignoración del fondo comercial.—Constitución, registro y ejecución del derecho de prenda sin desplazamiento.

F. Limitaciones que á la propiedad inmobiliaria, especialmente á la urbana, hayan de imponerse para proteger al comerciante.

G. Garantías que el ordenamiento legal ha de contener: 1.º, para evitar el fraude de acreedores; 2.º, para impedir la competencia desleal; 3.º, para indemnizar al comerciante caso de expropiación forzosa.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Moreruela de Tábara, el día 19 del corriente, desapareció de dicho pueblo, de la propiedad del vecino del mismo, Angel Román Lagarejos, el semoviente que á continuación se reseña.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que caso de tener noticia del paradero del mismo, lo comuniquen al Alcalde del expresado Moreruela de Tábara, para conocimiento de su dueño.

Zamora 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas.

Una mula, de cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, algo claro y herrada de todas las extremidades.

Haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, he resuelto designar para el cargo

de Vocales de las Juntas locales de 1.ª Enseñanza que á continuación se expresan, en concepto de padres y madres de familia, respectivamente á los señores siguientes:

Villarino tras la Sierra—Don Agustín Rivas Blanco, D. Manuel Martín Río, D.ª Lucía Blanco y D.ª Rosalía Alfonso.

Robleda-Cervantes.—Don Tomás García Prada, D. Gregorio Oterino González, D.ª Manuela González y D.ª María Prada.

Peleas de abajo.—D. Ildelfonso Martín Samaniego, D. Alejandro Domínguez Sánchez, D.ª María Contra Pastor y D.ª Petronila Fuentes Juan.

Pozoantiguo.—D. Jesús Barba Rodríguez, D. Gerardo Pérez Bragado, D.ª Felipa Barba Matilla y D.ª Mercedes Matilla Mantecón.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de los padres de familia y autoridades locales.

Zamora 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias en su artículo 12 y á propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la *viruela* en el ganado lanar de los términos municipales de Pinilla de Toro y El Piñero.

El ganado infectado del término de Pinilla de Toro, se halla aislado en el terreno comprendido desde el camino de Abezames, sendero de Trasdevicio, Baldepueco, regato de este á la raya del término de Abezames; y desde el camino de Pozoantiguo recto hasta el regato del pago de Arroyos, aguas arriba hasta la raya de Abezames.

El ganado de El Piñero se halla aislado en el pago titulado Valdedueñas, Molino de Viento, que se halla limitado, al Naciente por la dehesa del Hondajo, al Mediodía por el término de San Miguel de la Ribera, al Poniente por el término de Fuentespreadas y al Norte por el arroyo Talanda.

Se declaran zonas infectas las deslindadas, y sospechosas, una faja de terreno de doscientos metros alrededor de las mismas, cuyas zonas serán vigiladas por las Autoridades prohibiéndose la circulación de toda clase de ganados receptibles á esta enfermedad por dichas zonas, así como la salida de los enfermos, interin no se declare extinguida la epizootia.

Como complemento se observará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del citado Reglamento.

Zamora 28 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Sección de Obras Públicas.

Por la Sociedad «Cacho Calderón y Compañía», se ha solicitado autorización para variar, en las inmediaciones de Roales, la línea de transporte de energía eléctrica de que es concesionaria la expresada Sociedad y cuyo objeto es transportar el fluido á Roales, Valcabado y la Hiniesta.

Desde el cruzamiento de la carretera de Villacastín á Vigo, donde se deriva la línea á Valcabado, se dirigirá ahora la de Roales á la salida del pueblo en el camino de Valderrey, y

desde aquí á la entrada en el pueblo del camino de la Hiniesta, donde se emplazará el transformador. Desde el camino de Valderrey arrancará la línea de la Hiniesta que irá á unirse con la establecida en lo alto del Teso del Cuerno.

La tensión de transporte es de 5.500 voltios, los conductores de la línea serán de acero galvanizado de tres milímetros de diámetro y los postes de madera.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios del término de la Hiniesta, cuyos propietarios figuran en la siguiente relación.

D. José Lozano	D.ª Teresa Julián
» Anselmo Sesma	D. Felipe Julián
» Emeterio Pascual	» Serapio Julián
» Cipriano Julián	» Eduardo Julián
» José Lorenzo Girón	» Manuel Rodríguez
» Andrés Tomé	» Leandro Girón
» Gerraán Enrique	» Benjamín Girón
» Jacinto Rodríguez	» Francisco Rosón
» Julián Prieto	» Mariano Prieto
» Francisco Simón	» Aquilino Nieto
» Francisco Lozano	» Fernando Lorenzo
» Valentín Lozano	

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, durante el plazo de treinta días, en la Alcaldía de la Hiniesta ó en la Jefatura de Obras públicas donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 24 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez.

Por D.ª Benita Llamas se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de «El Porvenir de Zamora» á Almaraz, donde se utilizará la energía en el alumbrado de dicho pueblo y para proporcionar fuerza á un molino de la peticionaria.

El transporte se hará con corriente trifásica y tensión de 6.000 voltios, siendo la línea aerea, los conductores de cobre electrolítico y de tres milímetros de diámetro y los postes de madera ó mixtos de madera y hierro.

La tensión se reducirá á 120 voltios para la distribución y empleo de la energía.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 á fin de que dentro del término de treinta días, cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Almaraz ó en la Jefatura de Obras públicas donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 24 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez.

Inspección de primera Enseñanza.

CIRCULAR

A los señores Alcaldes y Maestros Nacionales de la provincia.

Por Real orden de 18 de Julio actual, inserta en la *Gaceta* del 22 del mismo mes, se dispo-

ne (para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio último que declara reglamentaria la Cartilla Gimnástica Infantil en las Escuelas Nacionales), lo siguiente:

1.º Que durante los días que quedan del presente mes y todo el de Agosto, cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales se provean de un ejemplar de dicha Cartilla á fin de que la posean y conozcan antes del comienzo de las tareas escolares del mes de Septiembre.

2.º Que, á este fin, los Inspectores cuidarán de que cada Maestro ó Maestra solicite del Delegado gubernativo respectivo el oportuno ejemplar cuyo precio se abonará con cargo al primer presupuesto para este ejercicio económico, de cada escuela ó sección de graduada, sin cuya inclusión no podrá ser aprobado por el Inspector respectivo dicho presupuesto escolar.

3.º Los Inspectores, en sus visitas, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en cada escuela ó sección de graduada exista dicho ejemplar y del que, cuando esté deteriorado, vuelva á ser adquirido otro con cargo al material, incluyéndose su importe en el primer presupuesto que se forme.»

Para la inmediata ejecución de la Real orden transcrita y á fin de que su contenido llegue segura y rápidamente á conocimiento de los señores Maestros (muchos de los cuales se hallan actualmente disfrutando de vacaciones coniculares en puntos distintos de los de su destino), esta Inspección estima necesaria la intervención de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera Enseñanza, quienes, con la mayor urgencia y bajo su responsabilidad, deben dar lectura de esta Circular á los señores Maestros de sus respectivos términos municipales y traslado por oficio á sus residencias de verano á los que se encuentren ausentes de su destino.

Los señores Maestros, una vez enterados de la obligación que esta Real orden les impone, procederán á la adquisición inmediata de la expresada Cartilla Gimnástica Infantil, solicitando el ejemplar oportuno del Sr. Delegado gubernativo del partido correspondiente.

La Inspección confía en que todos los señores Maestros y Maestras aprovecharán los días de vacación para estudiar con el más detenido interés el contenido de la mencionada Cartilla y, percatados concienzudamente de la alta y sana finalidad educativa y de mejoramiento racial que persigue, han de coadyuvar en la medida de su esfuerzo más celoso y entusiasta á su realización desde los primeros días del curso próximo.

Cada Maestro debe comunicar á esta Inspección, con toda urgencia, y en todo caso antes de 20 de Agosto, el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores, pues este Centro ha de hacerlo á su vez, al Ministerio antes de 1.º de Septiembre.

Zamora 26 de Julio de 1924.—El Inspector Jefe, Antonino Eiján.

HOSPICIO PROVINCIAL

HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde prime-

ro de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y crianza de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

Delegación gubernativa de Toro

Los señores Alcaldes de este partido judicial se servirán remitir contestación al siguiente cuestionario, antes del día 10 del próximo Agosto.

1.º ¿Hay traje regional popular? ¿En qué época se usó? ¿Se usa actualmente?

2.º ¿Qué prendas interiores y exteriores lo constituyen y cuales son sus nombres? Dígase cual es la prenda característica.

3.º Nombre, clase y procedencia de los paños, telas, adornos y demás materiales empleados en el traje exterior é interior.

4.º ¿Hay ó hubo calzados especiales, sombreros, monteras, gorras ó cualquier otro medio de cubrirse la cabeza el hombre y la mujer, así como coberturas para todo el cuerpo (mantas, capas, etc.)?

5.º ¿Se usa ó se usó el traje á diario? ó ¿sólo en ciertas fiestas y ceremonias?

Además procurarán remitir á título de donación, venta ó préstamo, fotografías, dibujos, acuarelas, postales ó representaciones gráficas del traje y tipo característicos, y con arreglo á lo que exponía en circular anterior, deben gestionar con interés la adquisición, en cualquiera de las formas enumeradas, de todas las prendas, no sólo del traje exterior sino del interior, así como de cabeza, calzado, coberturas (mantas, anguarinas, etc.), adorno y empleo especial (palos, bastones, etc.) y añadir á ser posible los más típicos objetos de uso casero, familiar, cerámica, utensilios de cocina y de las antiguas industrias caseras (hilado, tejido), sin re-

chazar ninguna prenda, por nimia, vieja ó pobre que parezca; pues todas son precisas para completar los trajes populares.

Cada objeto llevará unida una etiqueta ó número que se corresponderá con el de una lista descriptiva en el que figure el nombre vulgar ó popular de la prenda ú objeto y el uso á que se le destine, cuando no sea evidente; así como la colocación de la prenda, en igual caso.

Espero de todos que atenderán mi ruego con el mayor interés, teniendo en cuenta los fines de cultura que se persiguen.

Toro 23 de Julio de 1924.—El Delegado gubernativo, León Puig. R-3148

ADUANA DE ALCAÑICES

NOTIFICACIÓN del fallo recaído en el expediente número 7 de 1920 á los inculcados Romualdo Macías y Domingo Fernández, por detención de dos vacas, una yegua y una mula, por circulación antirreglamentaria, el día 2 de Noviembre de 1920 en Pedralva (Zamora).

Visto el expediente número 7 de 1920 de la Aduana de Alcañices y el recurso de alzada del señor segundo Jefe,

Resultando que el resguardo detuvo y aprehendió en Pedralva por falta de requisitos de circulación, dos vacas, una yegua y una mula, el día 2 de Noviembre de 1920, por cuya falta les fué impuesta á los dueños, Romualdo Macías y Domingo Fernández, una multa de mil quinientas pesetas, que protestada por ellos dió origen á la formación de expediente y reunión de Junta Arbitral que absolvió á los inculcados, con el voto en contra del señor segundo Jefe, apoyándose aquel fallo en la buena fé de los mismos, en la confusión que tantas disposiciones sobre circulación han producido en personas de poca instrucción, como los inculcados, y en la dirección que llevaba el ganado que andaba alejándose de la frontera.

Resultando que el segundo Jefe de la Aduana de Alcañices interpuso recurso de alzada, alegando que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento y que aun aquella es discutible por la fundada suposición de que en los mercados se comentan y explican las disposiciones sobre circulación de ganados que tanto les afectan, por lo que pide la anulación del fallo absolutorio, si bien reconoce en el acta de la Junta la buena fé de los propietarios del ganado.

Vistos las Reales ordenes de 3 de Febrero de 1916 y el Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Considerando que el recurso de alzada se presentó en tiempo y forma hábiles, por lo que procede su admisión y examen.

Considerando que por muy atendible que sean las razones alegadas en defensa de los inculcados, todas ellas no bastan para eximirles de responsabilidad, ya que es incontrovertible la infracción de la Real orden citada y que las circunstancias de buena fé é ignorancia de lo legislado, no pueda apreciarse en un recuso de alzada, ni tampoco pueden tomarlo en cuenta las Juntas arbitrales, pues es función exclusiva del Ministro apreciarlas, en recurso de gracia que la ley le concede otorgar.

Esta Dirección general acuerda estimar el recurso de alzada del señor segundo Jefe de la Aduana de Alcañices, revocando, en consecuencia, el fallo de la Junta é imponiendo á los inculcados la multa de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los inculcados, por no ha-

berse dado por enterados de esta notificación cuando se les hizo oportunamente en forma reglamentaria.

Alcañices 23 de Julio de 1924.—El Administrador de Aduanas, Esteban Peñaranda.

R-3157

Ayuntamientos

POZOANTIGUO

Presentadas por los cuentandantes respectivos las cuentas municipales correspondientes á los años 1920-21 y 1921-22, se hace público por medio del presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de este vecindario, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 579 del Estatuto municipal; dichas cuentas se hallan expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro del indicado plazo puedan formular las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado el mismo, no será admitida ninguna y se procederá por el Ayuntamiento pleno á examinar, censurar y aprobar dichas cuentas municipales.

Pozoantiguo 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Francisco Javier Rodríguez. R-3130

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al millarmento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bóveda de Toro, Viñuela de Sayago, Villamor de la Ladre.

TRABAZOS

Don Felipe Revellado García, Alcalde-Presidente del distrito de Trabazos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Municipio, en sesión del día 5 del actual, acordó verificar un deslinde de los términos de Trabazos y San Martín del Pedroso, el 22 del próximo Agosto, á las ocho de su mañana, en el sitio denominado Malurces, lo que se hace saber y notifica por medio del presente á todos los propietarios que tengan fincas en dicho sitio, para que comparezcan dicho día y hora, por sí ó por medio de representante legal, para efectuar la operación indicada y presentarán los documentos acreditativos de propiedad de sus fincas; previniéndoles, que de no comparecer, se llevará á efecto la operación de deslinde sin volverles á notificar.

Trabazos 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Felipe Revellado. R-2538

MATILLA LA SECA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año actual de 1924-25, se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por los contribuyentes vecinos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matilla la Seca 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Justo Carrera. R—3143

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que terminadas por la Junta pericial las operaciones de rectificación anual del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial rústica y urbana de este distrito y aprobada por el Ayuntamiento, que ha de regir para el año próximo de 1925-26, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes de este término, lo mismo vecinos que forasteros, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Milles de la Polvorosa 16 de Julio de 1924.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—3095

VILLAVEZA DE VALVERDE

Por término de quince días y dos más se encuentra expuesto al público el presupuesto formado por este Ayuntamiento pleno para el año 1924-25 para oír reclamaciones.

Villaveza de Valverde 20 de Julio de 1924.—El Alcalde, J. Villarejo. R—3153

SAN ROMAN DE HORNIJA

Según me participa el vecino de esta villa Francisco González Celemín, el día 24 del mes actual, por la noche, le desapareció de las orillas del río Duero, de este término, un burro capón, de seis años de edad, pelo castaño y colin.

Lo que hago público por medio del presente a los efectos de su hallazgo y presentación en esta Alcaldía.

San Román de Hornija 26 de Julio de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro García. R—3157

CUBO DEL VINO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1923-24 y período trimestral, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Cubo del Vino 27 de Julio de 1924.—El Alcalde, Bernardino Alonso. R—3157

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

En virtud á lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa número treinta y cinco del año actual, por muerte de Lorenzo Beneitez Nieto, vecino que fué de Villar del Buey, se cita á Angel Beneitez Carrascal, hijo del finado, que se halla en la República Argen-

tina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de dicha causa é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bermillo de Sayago á catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio. R—3078

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de pobreza de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Benavente á cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos civiles sobre demanda de pobreza, promovidos por Federico Robles Santos, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Milles de la Polvorosa, representado por el Procurador D. Juvenal García Fernández y dirigido por el Letrado D. Asterio Cadenas Arias, contra Felipe Ferreras de la Fuente, de la misma vecindad y el Sr. Abogado del Estado, para litigar en tal concepto en autos de mayor cuantía promovidos por el Felipe, sobre reivindicación de varias fincas, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal á Federico Robles Santos, vecino de Milles de la Polvorosa y con opción á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con Felipe Ferreras de la Fuente en el pleito de mayor cuantía que aquel promovió contra el Federico, sobre reivindicación de fincas y cuantas incidencias surjan con motivo del mismo asunto, sin perjuicio de lo que en su caso y tiempo determina la Ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los extrados del Juzgado, por la no comparecencia del demandado Felipe Ferreras de la Fuente y que además se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.—Rubricado.

La anterior sentecia está publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Benavente á siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mi, Nicolás Carrillo. R—3116

TORO

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue de oficio en este Juzgado sobre prevención del juicio abintestado de Antera Primo Matilla, de sesenta años de edad, soltera, jornalera, hija de padres desconocidos por falta de datos, natural y vecina de esta ciudad en que falleció á las primeras horas de la madrugada del día diecinueve de Noviembre último á consecuencia de consunción orgánica en su domicilio, calle de Pajarinas, de esta población; he acordado en conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar nuevos edictos en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, por término de dos meses, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de expresada Antera Primo Matilla; apercibidos de tener por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Toro á cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Federico Baudín.—Por su mandado, José Cruz. R—3001

Juzgados municipales.

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Aureliano Blanco Ganado, Juez municipal del distrito de Villanueva de Azoague.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial de 1871 y demás disposiciones vigentes dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por haber quedado desierto el concurso de traslado, debiendo los aspirantes presentar con la solicitud:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes interese solicitar dicha plaza.

Villanueva de Azoague 17 de Julio de 1924.—Aureliano Blanco.—P. S. M., El Secretario habilitado, Ciriaco Rodríguez. R—3117

Juzgados militares.

VALLADOLID

Regimiento de Artillería Ligera, número 16.

Requisitoria.

Crespo Rodríguez, Gregorio; hijo de Catalina, natural de Olmillos de Castro, provincia de Zamora, de veintitres años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 730 milímetros, soltero, oficio jornalero, domiciliado últimamente en Olmillos de Castro y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor D. José González Regueral, Capitán de Artillería con destino al 16 Regimiento Ligero de guarnición en Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid 22 de Julio de 1924.—El Juez instructor, José G. Regueral. R—3532

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganado, las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia los vecinos de Morerueta de Tábara, Domingo Palacios Pino, Pablo García Cano, Ismael Crespo León, Juan García Caballero, Jesús León Blanco, Jesús González Calveche, Celestino González Calveche, Antonio García Rojo y Agustín Rojo Blanco. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Moreruela de Tábara 30 de Julio de 1924.